



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación No. 110014003031-2020-00355 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, y previo a continuar con la etapa procesal respectiva, evidencia la suscrita la necesidad de salir al saneamiento del trámite como a continuación se explica.

1. Solicita LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA que se tomen los correctivos necesarios, por cuanto la parte demandada le presentó “*el fallo de la liquidación del crédito, por medios no idóneos, es decir antes de la notificación por estado, dejando en desventaja a la parte actora*”.

NO ES CIERTO QUE EL JUZGADO HAYA REMITIDO EL AUTO DE 28 DE FEBRERO DE 2022 ANTES DE LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO A LA DEMANDADA. En efecto:

1.1. En auto de 7 de abril de 2021 se convocó a audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., a las partes y sus apoderados para celebrarse el 7 de julio de 2021, a las 9:00 a.m. (Archivo PDF No. 10).

1.2. El 13 de mayo de 2021, a las 21:00 se remitió el vínculo del expediente a la demandada Vilma Leonor García Santos. (Archivo PDF No. 11), según la siguiente imagen:

RE: Proceso 11001400303120200035501

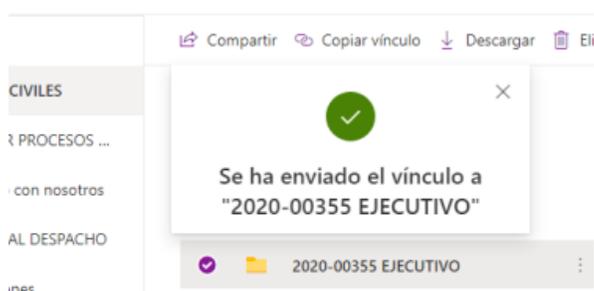
Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

lue 13/05/2021 21:00

Para: Vilma Leonor García Santos <vgarcias@dian.gov.co>

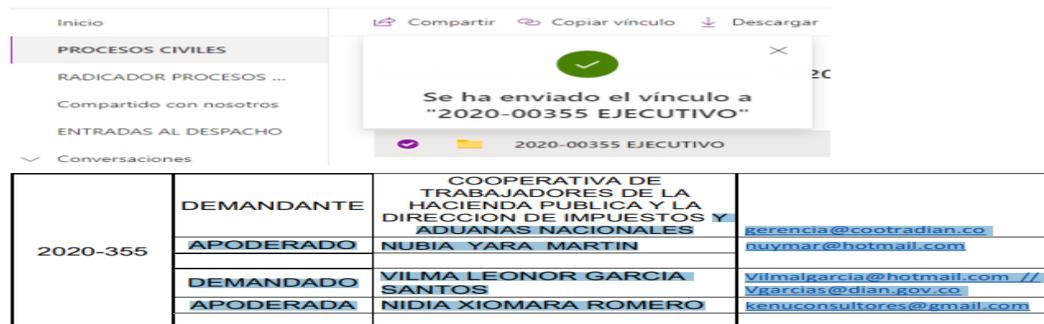
Cordial saludo, atendiendo lo solicitado le acabo de remitir el proceso de la referencia digitalizado, verificar en correos no deseados y/o spam.

juzgado 31 civil municipal Grupo privado



1.3. En acta de audiencia de 7 de julio de 2021, se convocó a las partes para la continuación de la audiencia señalada en el artículo 392 de C.G.P., la cual se surtió hasta el 20 de octubre de 2021, a las 3:05 p.m. (Archivo PDF No. 14).

1.4. El 16 de julio de 2021, se suministra el enlace electrónico a los siguientes correos electrónicos de las partes en el proceso: gerencia@cootradian.co, nuymar@hotmail.com, Vilmalgarcia@hotmail.com, Vgarcias@dian.gov.co, kenuconsultores@gmail.com. (Archivo PDF No. 14.2).



2020-355	DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	gerencia@cootradian.co
	APODERADO	NUBIA YARA MARTIN	nuymar@hotmail.com
	DEMANDADO	VILMA LEONOR GARCIA SANTOS	Vilmalgarcia@hotmail.com // Vgarcias@dian.gov.co
	APODERADA	NIDIA XIOMARA ROMERO	kenuconsultores@gmail.com

1.5. En sentencia que se dictó en audiencia del 20 de octubre de 2021, se declaró probada parcialmente las excepciones formuladas por la demandada. También, se ordenó seguir adelante con la ejecución, la práctica de la liquidación del crédito, y se condenó parcialmente en costas a la parte ejecutada.

1.6. El 29 de octubre de 2021 a las 14:27 se radicó en el juzgado la liquidación del crédito por la parte demandante (Archivo PDF No. 30).

1.7. El 4 de noviembre de 2021 a las 15:14, presentó objeciones relativas al estado de cuenta (Archivo PDF No. 31).

1.8. El 5 de noviembre de 2021, a las 16:21 la parte actora descurre traslado de las objeciones a la liquidación del crédito (Archivo PDF No. 32).

1.9. El 10 de diciembre de 2021, ingresó al despacho el respectivo memorial para resolver lo pertinente, junto con la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho (Archivo PDF No. 33).

1.10. El 28 de febrero de 2022, se resolvió que: *“en virtud de lo previsto en el art. 466 del CGP procede aprobar la liquidación en la suma de \$124.783.365,21”*. Dicha providencia fue anotada en el estado No. 018 de 1° de marzo de 2022 (Archivo PDF No. 37).

2. El 24 de marzo de 2022 LA APODERADA JUDICIAL DE LA DEMANDADA expuso frente a la obtención del auto, lo siguiente:

2.1. Que desde el 7 de julio de 2021, tiene acceso al expediente, en razón a que el Juzgado en esa fecha, compartió “la carpeta “2020-00355 EJECUTIVO”, con los siguientes correos electrónicos:

Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. compartió la carpeta "2020-00355 EJECUTIVO" contigo.
 1 mensaje
 Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 7 de julio de 2021, 15:00
 Para: Vilma Leonor Garcia Santos <vgarcias@dian.gov.co>, "Gerencia@cootradian.co" <Gerencia@cootradian.co>, "nuymar@hotmail.com" <nuymar@hotmail.com>, "vilmalgarcia@hotmail.com" <vilmalgarcia@hotmail.com>, "kenuconsultores@gmail.com" <kenuconsultores@gmail.com>

2.2. Que debido a la revisión constante de los estados electrónicos *“el día 16 de febrero de 2022 como de costumbre revise el expediente y evidencie un auto de referencia 36Autoresuelve objeción (1) doc en versión Word. A folio 3”*, el cual descargo y reenvió a la parte interesada.

2.3. Que posteriormente ingresó a consultar el proceso y evidenció que *“mediante estado se publica el auto de referencia 36Autoresuelve objeción (1) doc en versión pdf”*.

2.4. Que continúa accediendo al link del expediente sin que se haya *“inhabilitado ni emitido algún comunicado donde me prohíbe la revisión y descarga”*.

3. El 29 de marzo de 2022 la Secretaría del Juzgado, mediante informe, comunicó los siguiente: *“En atención a la queja interpuesta por la apoderada judicial de la parte demandante, me permito informar al Despacho, que una vez recibido el escrito, se procedió a contactar a la apoderada judicial de la parte demandada a efectos que informara la forma cómo obtuvo el auto sin firmar en formato word, toda vez que revisado el correo institucional no se encontró que para la fecha comprendida entre el 2 de febrero de 2022 (fecha en que se cargó el borrador del auto) y 28 de febrero de 2022 (fecha en que se profirió el auto), se hubiera compartido el link del proceso a alguna de las partes. En tal sentido, como informa la apoderada judicial de la parte demandada, ella ha tenido acceso al expediente desde que se le compartió el link para la audiencia que tuvo lugar el día 7 de julio de 2021. Es de aclarar que se desconoce las causas por las que los links siguen vigentes por tanto tiempo”*.

FUNDAMENTOS.

1. El **artículo 295 del Código General del Proceso** señala que:

“Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. La determinación de cada proceso por su clase. 2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”. 3. La fecha de la providencia. 4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

PARÁGRAFO. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario.

Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema”.

1.2. De acuerdo con la norma transcrita, puede decirse que la publicación de los estados es la regla general para dar a conocer las providencias y que es responsabilidad del secretario efectuarlas garantizando, además, su accesibilidad para la consulta en línea a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

1.3. La notificación por estado electrónico deberá hacerse el día hábil siguiente al de la fecha del auto a notificar, antes de las 8:00 a.m. y debe permanecer para consulta al público en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, durante todo el día en que fue insertado.

1.4. En efecto, el Despacho encuentra que el auto del 28 de febrero de 2022, por medio del cual se resolvió la objeción a la liquidación del crédito presentada por la demandante, fue notificado por anotación en estado No. 018 de 1° de marzo de 2022 (Archivo PDF No. 37) en el link de la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>, en donde se pueden consultar igualmente todos los estados publicados por la Secretaría del Juzgado.

1.6. De la lectura de dicho estado electrónico se concluye que el mismo fue válidamente insertado, toda vez que contiene la radicación del proceso, la identificación del medio de control, los nombres del demandante y del demandado, la fecha del auto a notificar, el cuaderno del expediente en que se halla, la fecha en que se fija el estado y la firma del Secretario; razón por la que se deduce que el auto del 28 de febrero de 2022 estuvo debidamente notificado.

1.7. ¿Existió intención del Juez en enviarle el auto en formato Word a la parte demandada antes de notificarlos por estado? NO. Si se mira bien los días transcurridos entre la data en que se cargó el borrador del auto (2 de febrero de 2022) a la fecha en que se profirió el auto (28 de febrero de 2022), no se advierte que se hubiera compartido el link del proceso a alguna de las partes, tal y como se constata en las siguientes imágenes:



	34InformeDepositosJudiciales.pdf	2 de febrero	Elsa Lucia Tacha Pardo
	35LiquidacionDespacho.xlsx	2 de febrero	Maria Fernanda Giraldo M
	36LiquidacionDeCredito.pdf	28 de febrero	Daniel Alejandro Arias Lan
	37AutoResuelveObjeción.pdf	28 de febrero	Eliana Yinneth Bonilla Alva
	38SolicitudElaboracionLiquidacion.pdf	11 de marzo	Alberto Maldonado Pita
	39QuejaParteDemandante.pdf	Ayer a las 7:41	Elizabeth Elena Coral Bern
	40InformeApoderadaDemandada.pdf	Ayer a las 7:44	Elizabeth Elena Coral Bern
	41InformeSecretarial.pdf	Hace un minuto	Elizabeth Elena Coral Bern
	42CruceDeCuentas.pdf	hace 5 horas	Alberto Maldonado Pita

1.8. El hecho de que la apoderada de la parte actora haya conocido el proyecto del auto en el formato PDF ante de su notificación por estado, no implica que el auto estuviese indebidamente notificado porque, precisamente por la formalidad del estado electrónico, éste también puede consultarse por el nombre de las partes y el medio de control, carga de información que, naturalmente, corresponde cumplir al apoderado o a la parte sin que sea aceptable que la apoderada judicial de la demandada, se aproveche del envío del vínculo del expediente, para acceder como usuario a los archivos o carpetas del expediente en su labor profesional, sin tener autorización para ello, tanto más, cuando debe tener claro que la publicación de los estados electrónicos es la regla general para dar a conocer las providencias y que es responsabilidad del Secretario efectuarlas garantizando, además, su accesibilidad para la consulta en línea a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, al cual se accede con solo un clic.

1.9. De lo enunciado, es preciso advertir que los pronunciamientos de este Juzgado se materializan en la forma dispuesta por la Ley, esto es, mediante autos de trámite, autos interlocutorios y sentencias. De manera, que todas las actuaciones desplegadas al interior del Despacho Judicial requieran ser firmados electrónicamente, mediante el mecanismo de firma electrónica, establecido en la Circular PCSJC20-19, para que una vez firmado

electrónicamente, el documento es convertido automáticamente a formato PDF y enviado a través de un enlace a la cuenta de correo electrónico del firmante para ser descargado. El archivo firmado debe guardarse en la carpeta del expediente electrónico correspondiente. Los documentos así firmados deben vincularse, cuando sea necesario, a los sistemas de gestión procesal o a los espacios de los despachos en el Portal Web con fines de publicidad y consulta.

1.10. Ahora, se pone en conocimiento que, si bien el sustanciador emitió el respectivo proveído el 2 de febrero de 2022 y lo incorporó a la carpeta del expediente electrónico, lo cierto es que, la decisión finalmente no tuvo publicidad al usuario, en tanto el expediente se encontraba al despacho, conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, y fue solo hasta el 28 de febrero siguiente, que se firmó electrónicamente y se incorporó al expediente como documento electrónico. De donde, si se obtuvo por una de las partes acceso a la decisión previo a ser revisada, firmada por la juez y debidamente publicitada no lo fue por autorización de este despacho si no como ella misma lo indicó por permanecer con el link de acceso a la audiencia, cuya situación ya fue saneada y se tomaron los correctivos pertinentes.

1.11. No empecé, y como quiera que se desconoce cuántos asuntos más se encuentren en esa misma situación, se ordena **por secretaría**, LIBRAR OFICIO para ante el departamento de tecnología de la Rama Judicial a fin que todos aquellos link que se hayan autorizado como acceso a usuarios hasta el mes de marzo de 2022 sean deshabilitados y se insta **a cada colaborador de la secretaría del juzgado**, para que en lo sucesivo, cada vez que se comparta el link de cada proceso, se tomen las medidas correspondiente para que **limite** el acceso al archivo compartido y quede activado de manera temporal, **“deshabilitar”** la opción de **“Permitir edición”** y habilitar el campo de **“Bloquear la descarga”**, de ser el caso, con el fin de evitar este tipo de inconvenientes.

La secretaria deberá asumir dicha tarea o delegarla según sea el caso en el momento que se compartan los respectivos links para garantizar el debido cumplimiento a la orden impartida y de esa manera verificar alguna eventual responsabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 31 del 19 de abril de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f20662183a813b4bd863966dddc6fc2217a019a0739994538206a9b8d9bec6**

Documento generado en 18/04/2022 08:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>